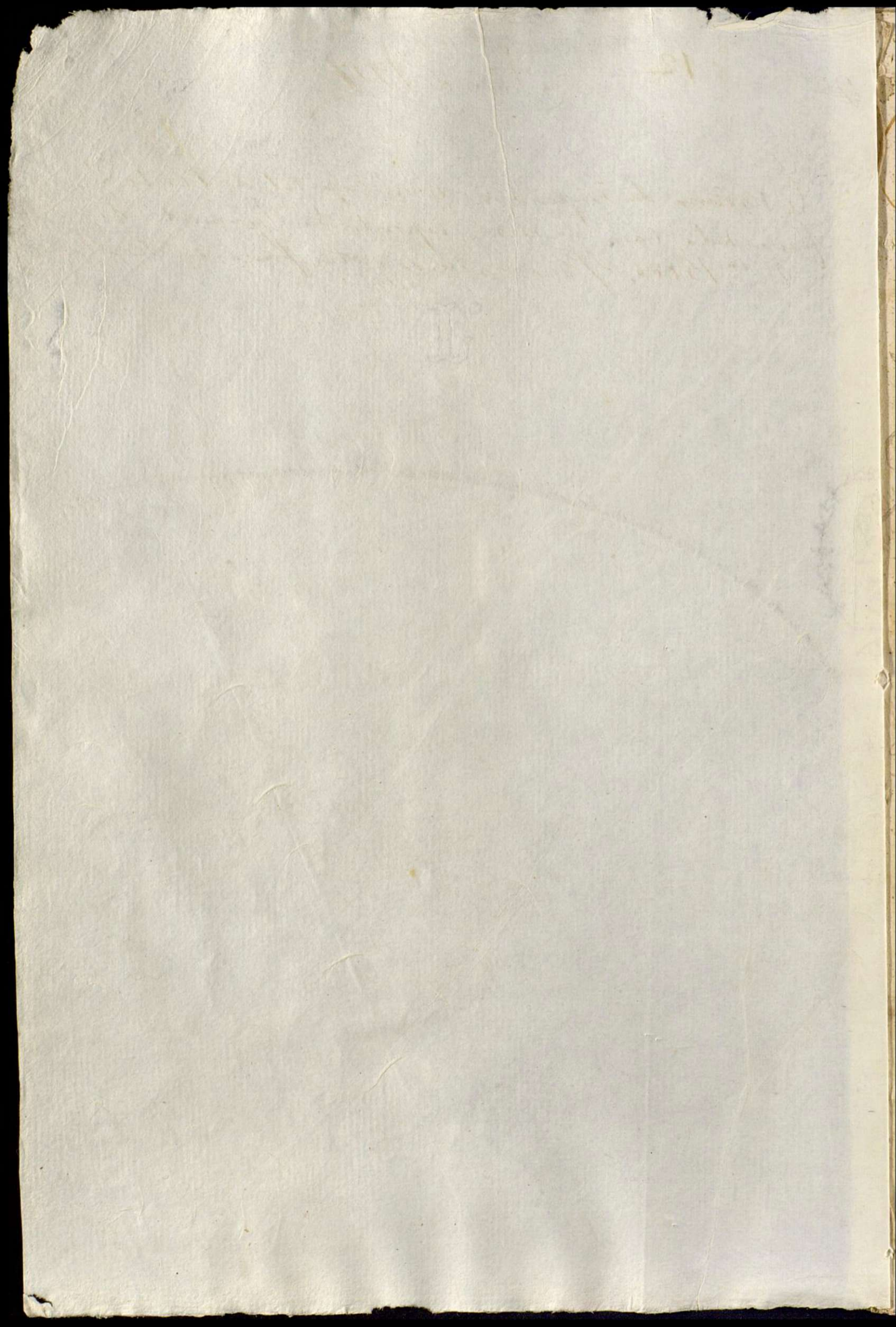


Año de 1716

Escritura de imputación de un capital de Ciento a'  
favor de la Casa de Miño exposito de Ayermonde de  
N<sup>ro</sup> 15.000, y una hacienda y otras fincas en Sevilla.











Oygo a favor de D<sup>n</sup> Juan de Romay alcaide  
de del Santo Oficio, Digo. Tribunal de la  
Inquisición En el R<sup>o</sup> Castillo de Trujana  
Desta C<sup>ha</sup> C<sup>ha</sup> y su ministro J<sup>o</sup>stular  
Voz de ellas. Digo que por cuanto con  
el suso dho Contrato. y a futo N<sup>ro</sup> dho  
P<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Juan<sup>o</sup> Miherm<sup>o</sup>. Cabente de  
una hacienda de Campo que llaman La  
Buena. Vista quenta En el term<sup>o</sup> de la  
V<sup>l</sup>la de Méxena del aljarafe y se con  
pone de treinta y siete a lancia de  
tierras y algunas de ellas plantadas de viñas  
que las veinte de ellas estan en un pedazo y las  
manchas pellejeras que lindan Contiguas  
q<sup>ue</sup> fueron del veinte y quatro D<sup>n</sup> Juan.  
al dho Lugar de Méxena y al Castillo  
que llaman de Buena uia y otro pedazo  
de Catorce. a lancia de q<sup>ue</sup> era para par  
semejante llamado pellejeras que lindan  
con la sueta de Méxena y por otra parte  
con la de Méxena de D<sup>n</sup> Juan. Duque



De Texaguar y otros Cenderos; y las tres axanras  
 Das restantes Q' eran De Vinas y tinas y es  
 estan Cuangpedaso Cinteram. De la Villa  
 De Selbes alas Espaldas Del monte Tonder  
 Esta la hacienda De Ncanu lo Q' tam-  
 bien linda Con la huerta De Tuna uas  
 y a frontan Con el grado De la Refrída  
 Villas De Selbes y lindan tam bien Con  
 Cacthas vecinas Transadas Q' Caman las  
 Pelúpas= Cua hacienda De Campo se com-  
 pone De lo Refrído Con di' frentes pedasos de  
 Vinas Octuas y delante Delas Casas Drelas  
 y de di' frentes arboles frutales y De una casa  
 De moradas Con un lagano y boliche para pi-  
 rar Vnas; Caldera para Coxer Arroz; Sel-  
 tinasas para cchar Mosto y algunos tone-  
 lillos y pipas; y otros petrechos y unal  
 masen De cen bierro para Asate Conas to-  
 nadas De cauda De harta Sinco mil C  
 Arroz bas; y De unos Fu butas perpetuas Q'  
 se pagan a Sta. hacienda por



Di feantes pedasos de viñas puestas en  
tierras de ella q rentauan en cada un  
año cien Rs de vellon pocomar ome  
nos. Cuyo contrato de venta fue  
expreso de veinte y dos mil e y quin  
ientos Rs de vellon de quel dho  
señor mi hermo. Nisrro Encontado con  
quatro mil e ochocientos de ellos por  
quanto de dho precio se basaron quin  
mil Rs de vellon por el principal de  
un tributo al redimio y quitar que  
esta y m p. sobre dha hacienda y per  
tence al hospital de niños expo  
sitos de la Ciu. de ayamonte y los  
dos mil e ochocientos. Nisrro por el prin  
cipal de otro tributo tambien al redi  
mio y quitar. Inguento sobre el dho  
pedaso de tierras de Catore Aranzada lla  
mado la pellegras y le dio el goce al dho  
Don Juan de Romay para dho p m  
de uno. Del año pasado de mill setec.



Y siere, desde Cua. sea quido acargo de dho  
 Comprador la paga de los Auditor de  
 dho. los tributos y de la redencion de  
 principal de cada uno de ellos a los plazos  
 y segun Contrataron sobre que entre los  
 dos se hizo y firmo papel de ajuste  
 y Ventas en la forma y pauto de fendo  
 y con la suabidad de q el dho. señor mi  
 hemb. para mayor conprobar de dhas  
 Ventas y q constare de ntitula dhas  
 de otorgar <sup>na</sup> scilicet al dho. D. Juan de  
 Romay. quando se la pidieren en que se mandare  
 de fender los titulos de la pertenencia de  
 dha. hacienda y ponerlas clausulas re-  
 gulares contra quicunque de lador dhas  
 de poder contra venas sobre que firmaron  
 los papels de un mismo tenor la fha de  
 Dier y Nuebe de Abril de dho. año de mill  
 setecientos y siete para q cada uno de los  
 señores dho. tributes vno q el que estara



En poder del dho D<sup>n</sup> Juan Original mentes

Aquien y sus sucesores es el que sigue

Contrato de Venta D<sup>n</sup> Jeronimo Joseph de Valle Dignidad  
y Canónigo de la Santa Ig<sup>a</sup> Metro polita-  
na. desta Cuid<sup>a</sup> y D<sup>n</sup> Juan de Romay

Alcaide del Castillo de Llanas M<sup>u</sup>nistr

Titular del santo Oficio de la Inquisi<sup>cion</sup>

Desimos q<sup>e</sup> tenemos a<sup>n</sup>ustadas y Contratadas

la venta de una hacienda de Campo que

llaman de Buena Vista que esta en

de la villa de M<sup>u</sup>ñenas que tengo y poseo

y el dho D<sup>n</sup> Jeronimo con justos y legitimos

titulos y sola compra y el dho D<sup>n</sup> Juan

de Romay y por tener algunos motivos

para q<sup>e</sup> por ahora nos otorgues C<sup>on</sup>scrip<sup>cion</sup> asimismo

este papel de declarac<sup>ion</sup>. de la venta para la

seguridad de ambos en esta forma y con estas

condiciones

quero el dho D<sup>n</sup> Jeronimo Chago la dha Venta

de la hacienda Contado lo que pertenece y toca

asideradas q<sup>e</sup> estan de tras de la casa y en las

viñas p<sup>ar</sup>te pal quitiem<sup>os</sup> con un pedarito



De una guerra de lante y todas las tierras  
 Calmas q estan lante y de bajo de los uñ  
 deos y cercas de la dha hacienda con los  
 arrosales y demas que a veces y lante  
 de moradas en que a un lagarito y boliches  
 para pisar la ybas una caldera para cocer  
 arroz. Sustinas para el mosto y tortones  
 lillos y pipas que a veces y qualesquier  
 otros peltechos y una emacaen de cubi  
 lillo para aceite. Lleno de dñas y ten  
 dran de Caída hasta cinco mill arzo.  
 Da simismo Enos tributos perpetuos  
 que se pagan a la misma aienda  
 sobre uno pedazo de tierra q estan  
 puestos en sustitucion y seran cien  
 de poco mas o menos cada año  
 de q aora no tengo presente la quan  
 ta pero se comprenden en la pen  
 sa lo que fuere poco o mucho = y  
 el precio en que hemos apostado la



La venta es en Venere y Dormill  
y que mientras R. de Mellon en  
esta forma los quince mill R.  
de R. por el principal de contribuc  
ion Redimible y estan puestas so  
bre dha hacienda a favor del  
ospital de niños expósitos de la  
Cibdad de Zamonte, de los cuales  
pagan en cada un año qua  
rientos y cinquenta R. de R. de R.  
cuya satisfacion queda a cargo de  
m. el dho. J. de R. de R. desde  
primero de Enero deste año de se  
iscientos y sette

La Dormill y ochocientos R. por el principal de  
otros tributos Redimibles y en parte sobre unas  
tierras de la dha hacienda a favor de  
D.ñe de la hacienda Grande de los banillos  
de que pagan ochenta y quatro R. por sus  
vencidos cada un año y en la misma forma



Quedan a cargo de miel <sup>2</sup>do D. Juan de Rosmay

Desde principio. Decete año.

Desde principio de este año  
 De quatro mill y setez. N. De Velton quier  
 Resto del puerro De los dho. Cien y do  
 mill y quinientos N. los qu. sean entregados  
 Encontados y lo. el dho. In Geronimo los he.  
 Recibido Con que agudado a puntadas y echas  
 la benta en los dho. Cien y dos mill y qui  
 nientos N. Con puerros de los dho. dos tri  
 butos Redimibles y de los dho. quatro mill  
 y setecientos N. Del dho. dho. quier las  
 dhas. haciendas y sus tierras se paga un tri  
 buto perpetuo de ciento y noventa y cinco  
 N. De Velton En cada un año q. pertenencia a  
 Dañanos de Ribera Virda de D. Juan  
 Dechoas y por muerte de la suso. dhas. se  
 entienda que tras a una Cap. a quien  
 lo deso agudado y la paga y satisfaz  
 de dho. tributo perpetuo a diez y  
 de cargo y obligaz. de mi el dho.  
 D. Juan de Romay desde principio de este año



y seducidos queridos la hacienda misuradas  
nostra y m<sup>ra</sup>. Otro tributo mas que los tres  
de fijos uno por parte y por Redimible  
con el cargo de Santa Santa y de el  
Dho. D<sup>n</sup> Jerónimo me obligo a pagarle  
siempre en esta forma y yo el Dho. Don  
Juan de Romay me obligo a pagarlos los  
Dtos. D<sup>nos</sup> Dtos. sus tributos que juntos  
y importan cada un año setecientos y veinte y  
nueve d<sup>rs</sup>. En pagando de d<sup>rs</sup>. prim<sup>os</sup> de  
jun<sup>io</sup>. de cada de setecientos y veinte y nueve que  
nunca llegues a la tasa impagada corral  
gual y yo el Dho. D<sup>n</sup> Jerónimo por que  
lo que queda de m<sup>ra</sup>. obligo a los Dtos.  
pagados hasta fin de año proximo para  
de de setecientos y seis

que es condición de esta venta que por sacar  
de la obligo a los Dtos. sus tributos  
Redimibles a mi el Dho. D<sup>n</sup> Jerónimo queda  
de la obligo a y cargo de mi el Dho.



Don Juan de Romay. Por redimir los dho  
 Distributos Cierta forma Cierta forma;  
 Al dho quince mill  $\pi$ . de principal que se paga  
 a dho hospital. De aiam. Dentro del termino  
 de un año. Contado desde la fha de este papel  
 Cada pagar, los siete mill y quientos  $\pi$ .  
 Dentro de seis meses y los otros siete mill  
 y quientos Dentro de otros seis meses  
 que todo el tributo quede redimido den  
 tro de un año = y por lo que toca al otro tri  
 buto de dos mill y ochocientos  $\pi$ . de prin  
 cipal me obligo y oel dho. Don Juan de  
 Romay a redimirlo dentro de año y  
 medio de la fha. de este y por lo principal  
 lo y reditos cumplidos sus plazos sin  
 ade poder ejecutar = Q y oel dho Don  
 Xpmm param. Con proba<sup>on</sup> desta  
 venta y que contra de utilital e de otorgar  
 lo exp. a favor de mi dho Don Juan de  
 Romay quando la pida y sea conveniente



Enquiescande de fidei testitulos de la hacienda  
y ponerlas Clausulas Regulares y no por  
esto hade poder ninguno de nosotros apar  
tarse de este Asunto mcontra buena fama  
benta que tenemos echas y celebradas en  
la forma de fidedas y Contas dhas Condicion  
y declaraciones de auto Cumplimto. Nos obliga  
mos ambos y cadauno por lo que toca  
afavores de l otro y. Consentimos senos  
pueda executar en nuestros Vienes y para  
nuestras Seguridad y que pueda constar  
y conste siempre como es lo este papel y  
por su thenor otro firmado de ambos para  
quicadauno tenga el suyo para su guar  
guardo y a lo firmamos en Sevilla en  
diecy nueve de Abril de mill. Setec. y  
siete años. Don Jeronimo Joseph de  
Valle. Juan de Romai balladax.

<sup>Señalado</sup>  
Y asi que aunque por los titulos que sean  
titulos quicadauno de dha hacienda



De campo Con cuanto Como dho es a los aas  
 y pertenencia al tiempo de dho ajuste  
 y rentas por y por dho D<sup>n</sup> Juan Fran. de  
 Valle, y quien en cargo e dho D<sup>n</sup> J<sup>n</sup> Gu  
 Jeronimo. In herms. Como tales por la mucha  
 voluntad. Queriem por el dho y consentim<sup>to</sup>.  
 Administ<sup>re</sup> beneficio y Cuid<sup>o</sup> dhas harren  
 das y siempre con el Concl<sup>o</sup> Xenom bre  
 Deser dueño de ella en esta buena fee se debe  
 y ajuste la de finida unta de ella la qual  
 Entodo y por todo por los dhas queriem<sup>to</sup>  
 apuebo y Con firmo y ratific<sup>o</sup> Como  
 En el papel y nscito se contiene Como se ve  
 en la biza echo y firmado por mi<sup>o</sup> Encinas  
 Consequencia y fee de buatrato El dho  
 D<sup>n</sup> Juan de Xomay acerto pareciendo la dhas  
 harriendas gozando de sus frutos y harriendas  
 los beneficios podas i cultivos de que hanus  
 serbado harraos y en la misma forma se  
 pagado los rector de dhor por tri bu tos y  
 En Con formidad de Pnas de las Condisuay



Del papel y unido. Redimido y quitado de sobrelas  
dhas Catorce A Varas de llexa y llamantas  
pellejeras los dormillos y ochocientos. El de pax  
sigal del tributo. Arredimido. Cos. q. Xereno  
Don Juan Joseph de Zubeta y Mercedes Cavaller  
del horden de Triago. Como aq. pexterior  
promueve de Don Juan And. Zubeta y Ara-  
gon. Su Padre Como se xre fien en la llexa  
de Redencion. y otorgo. A favor de dho Ju-  
uan de Romay de g. Con su de paga Xereno  
dho principal y declaro. Estax pagado de  
sus Reditos. que paso. Ante mi. El de Santa m  
del N. p. de Puellas en su de Triago del  
año parado. De mill. seiscientos y dos de  
quedio traslado dho. l. Concl cuos  
se. anoto. dho. Redencion. En los libros de  
Reditos de dhas tributos e hipotecas  
del Ylustre. Cavildo y Xereno. de  
Esta dha Cuid. por su Andar y thomas  
rio p. de su. Mag. y p. de ellas en quin-  
cede sep. parado de este año. de la dha  
de que paxo daron a continuaz. de dho



Traslado. De xedicion de Cua y testi m<sup>o</sup>  
 de otros libros de no amaris hipotecado Al<sup>o</sup>  
 Tributo. Original aqui se inserta y se  
 Phenox es el que sigue

Por los libros del Registro de Juan. Hipotecas  
 del Caudillo y de. Dest amunobley muer.  
 Cal Cuid del Cuid no paur que J<sup>o</sup>  
 Juan. Ant. de Zuleta y Aragon. M<sup>o</sup>.  
 Don J<sup>o</sup> Joseph. de Zuleta y Mendoza Caud.  
 Uero del Orden. de Santiago. Su hipo. ten  
 gan. Escrip. mantada y partida de tri  
 buto. ni hipotecas. que aian y m pauto ni  
 situado. Sobre un tributo de ciento y  
 quarenta R<sup>o</sup>. de rentas. y el pauto  
 por que corresponde que se mize y bus  
 co. por el Abecedario de los otros libros  
 y por el nombre. Del dho. J<sup>o</sup> Juan  
 Ant. de Zuleta y Aragon desde prin  
 cipio. Del año de mill. seiscientos y  
 ochenta y tres. Hasta fin del año de  
 mill. seiscientos y ochenta y ocho. Y por  
 el nombre del dho. J<sup>o</sup> Juan Joseph



Luis Caro P. de Camillo.  
 Redemp<sup>on</sup>. Separe como yo. Don Juan Joseph de Zuleta  
 y Mondosca Cavallero del orden de  
 Santiago. Vez<sup>on</sup> Junta Cuid<sup>on</sup> de Sevilla  
 En la Colla<sup>on</sup>. de Sta Maria. Magdalena de  
 go. En favor de Don Juan de Romay  
 Alcaide del Santo. Tribunal de las  
 Inquisicion. En el R<sup>o</sup>. Castillo de triana  
 Junta dha Cuid<sup>on</sup> y Vez<sup>on</sup> de ellas y digo.  
 que Don Juan Ant. de Zuleta y Aragon Mi pas  
 dre. Vez<sup>on</sup>. Junta dha Cuid<sup>on</sup> vendio y traspa  
 so a Juan Fran. de Valle Canonigo  
 de la Ig<sup>ia</sup>. Colegial de N<sup>ra</sup>. S<sup>ra</sup>. de Salva dor  
 Junta dha Cuid<sup>on</sup> para el uso dho y sus  
 herederos y sucesores y en su causa vbi<sup>on</sup> una  
 para de lizas Calmas para gan<sup>on</sup>  
 Grant Enque hai. Caton. hazanada. Clama  
 la pelleras fexmino de Masena de



Al Sr. Jefe. Círculo Conciliado de N. S. que fueron  
 de Juan del Pino. y las partes de N. S.  
 Juan. Juan. del Valle y por otra de N. S.  
 tierras del estado. de N. S. P. Dugus  
 de Beraguas. Causal dha para de tierras con  
 una heredad. de campo q. llamando a camillas  
 que con poses de sus casas y dhas. y tierras  
 q. el dho. mi padre ha mismo vendió al Sr.  
 Juan Juan del Valle fueron tierras de  
 Juan de Ochoa. y varias otras comprados  
 de oro y plata que fue desta dha. Cuid. q.  
 subindieron para hacer pago a los acreedores  
 de sus dhas. por mandado de los S. S. Jueces  
 y Consules de N. S. Conciliado. desta dha. Cuid.  
 ante q. Jefe. P. de acreedores el cual  
 fue rematada dha. para de tierras con dha.  
 heredad. en N. S. Alonso. Maltez. de Porras Casas  
 Caxo que fue del orden de Calatrava del  
 que fue desta dha. Cuid. y el Sr. S. S.  
 declaró anulado lo referido. para el Sr.  
 Juan Ant. de Tuleta y Aragón mi padre  
 en quien sedio. sus dhas. y acciones. que para.  
 ante Thomas Juan de Vela. P. de N. S.



Comulado. En veinte y ocho. D. Mas de la Ana de  
mill seiscientos y ochenta. y todo consta de otros  
autos. Encueta Sexta. A Dho mi Padre como  
Señor de otras Catorce Aduanas de Sierra  
de las Indias y traspassa al Dho D. Juan Fran  
de Valle por libros y Reales pagados de  
primos de Rent. del año pasado de mill seisi-  
entos y ochenta. In. En adelante para siem-  
pre jamas. Concuanto le perteneciere por parte de  
Contas de mill y ochenta. D. D. Millon  
quedese y en partes y Retuados sobre otras tie-  
rras del Almirante y quitarse Arazon de  
veinte mill y millares. Queralia cada Arazonada  
aproxio de doscientos D. D. Millon y mientras  
en adelante. A Dho tributo al Dho D. Juan  
Fran. de Valle y sus herederos y q. subdiere  
en las dhas tierras. Alandese obligados a pagar al  
Dho mi padre o a su causa otros ciento y quarenta  
D. D. Millon de renta queralia que correspondia al  
principal al Dho lugar y con las condiciones que se declaran  
en la dha Recop. de Rentas. En posesion de tributo  
quepan Ante. Sebastian de Manias. E. p. D.  
Esta dha Cuit. En veinte y dos de Jun. D. Maños de  
mill seiscientos y ochenta y quatro. De quier de la  
Cual Alandese muerto al Dho D. Juan Fran. de Salta



I Aragon mi Ladoz En las justicias q se hicieron de sus  
 vnos q se hicieron de sus vnos. Entre sus herederos Antel  
 I Humientes Mayor de esta Iha Cuit y Roguemauanne  
 q se fue de refugio quatuorientos y cincuenta  
 y quatro I her. El año de mill. seiscientos y ochenta  
 y ocho En parte de pago I Nalafitimas quemetoc Como  
 vno de los hijos y herederos de N. sus dho Ihu adfudi  
 caxon Ihar Catore a Nandad de Iheras y por  
 Ihar N dho tributo a Nandad En quela Ihera  
 El dho mi. Ladoz por cuia Ihera metoc y paterne  
 N dho tributo = y auiendo Nandad Ihar Catore a Nandad  
 Ihera de Iheras En el dho I Juan de Comay Con la  
 Iha heredad. Con el cargo de Nandad tributo y otros  
 por papel de tributo de Nandad que de dha heredad Ihera  
 Ihar. Si hade celebras q el dho I Juan Fran de  
 Valle Como dueño de dha Iheras Ihera que padece  
 En poder de N dho I Juan de Comay. Con el cargo  
 de Nandad N dho tributo a el plano q en el Nandad  
 q me autado pagando los Nandad de el; y auiendo N  
 dho. Nandad lo que Nandad quitas y Nandad. Llegado a  
 caso de Nandad; por tanto por esta p. Carta otorgo y  
 Conoce q Nandad de N dho Don Juan de Comay Como  
 dueño de dha Catore a Nandad de Iheras q llaman  
 de la Pellejas En dho. Ihera y ochocientos N. de  
 Villon I principal de N dho tributo En dha moneda  
 real me. En presencia de N dho. y testigos de esta Carta  
 de auto otorgo y Nandad y o miguel de Santander  
 de N dho. de esta Carta de Santander doy fe por que



[illegible]



La Jiramosa desta. Secrip. obligo todos mis vassallos  
 y vassallos de por venir y de poder cumplir de  
 las justicias de mi Mage. y de mis causas Juan Conon  
 para q. a ello me apremien. Como y de contentas paradas  
 Causas fagadas y renuncio. Las lras y dros. de mi  
 Jauos. y la g. renuncio. y Consiento. y desta  
 Secrip. de q. cuales quieras traslados libram. sin rita  
 sion de p. mandamto. de Nro. Mtro. Nicado a  
 gano. = Jhalacarta En Suillas endo dias de  
 Octubre mill. y setecientos y doce. = y a otorgar  
 ag. Joch. p. p. q. do fue que conon. lo firmo en  
 mi V. d. Llamado presentor portu rgor. Juan Matias  
 de Castillas y Domingo de Vigas y Benturas de loto.  
 Mayor V. d. desta dha. Cud. = Entregue este traslado  
 al dho. Juan de Vomaí En el dho. dia. el 20. de  
 Agosto. del. p. de Suilla. la fin. Enmenda: Joch.  
 migoro. = Mla. Mui. Noble y Mui. Real Cud. de  
 Suilla. a quinientos dias. de p. de Mto. de mill. p. dros.  
 y dros. y sus. En los libros. El V. d. de Juros. Tributos. y p. dros.  
 cas. del. Cavildo y V. m. de esta Cud. setemo la rason  
 desta Secrip. de redencion. y tributo y sean to En sus  
 a Buedanos. = Joch. onze mill. nueve cientos y quarenta  
 y siete. Libro num. Diez y nueve. = Joch. Jamarie  
 Concuia redencion. El dho. Juan Cumplio Conon  
 de las calidades. Conque. El dho. Señor. En Jexomano  
 mi herm. = E hiro dha. ventos y siendo lo tambien  
 Otxalague. el dho. dentro de un año. Contado desde la p. dros.  
 dho. papel. Endo. pagar. a cada redimido tambien. El dho.  
 tributo de quinientos mill. N. de p. dros. y quer. =  
 no lo hago. dros. haren. El dho. por los motivos y  
 Causas. quemas. Const. an. de cuas. p. dros. a. de loto, sin  
 enuargo. de lo cual y repato de que dha. hacienda



Esta aumentada Como adelante se dira En mucho mas  
Valor del puño de dha Venta por avas etimdo  
y tengo auien Alguno aya echo lo se fuido por  
suscension Cotonas mas Seguro y bien fuido el dho  
tributo = y dha Venta fuit tambien Con el cargo de  
otro perpetuo de Ciento y noventa y cinco R. de  
Villon de Venta Cada año que pertenecia a Gaspar  
de Xibira cludas de Juan de Ochoa la cual por su  
muerte todo se agugado auien Cap. ab. y tocas  
Cuya Venta declaro. Q el dho Juan de Vomar  
apagado buel el dho dia de los de Encom formidad  
de su oblig<sup>on</sup>. Dize que el caso dho encumpli<sup>to</sup>.  
de dho a parte y verso asido y es R. m<sup>te</sup>. Duño y poseedor  
de dha hacienda Concuanto Como dho es Etocaval  
y pertenecia al tiempo de dha Venta y Comotal  
accho Como dho es lo se fuido y aumentado En m<sup>te</sup>.  
de la Casa Ataxarans y de mas Cubiertos de dha  
hacienda; de alambres y Car pintadas y diez y nueve  
tonos y ocho tinajas; mas de seis mill. R. de Villon  
y el vino de las soleras queson asta Ciento y veinte Arro  
bas; y mill y sienetacas de olivas; mas de mill de las  
Cula Canadas y Viñas delante de Pacaras de dha haci  
enda; y de tras de ellas En el serco de las viñas grandes  
mas de setenta y cinco Cebos Corto ayun portad mas  
de veinte mill R. de Villon Como menor dho auien<sup>to</sup>.  
y gasto se contiene En las partidas siguientes —  
Primera<sup>te</sup>. Las dhas un mill y sienetacas quide lo de  
gasto hasta oy tiene Cada una de estas diez R.  
de platos Antiguas. Q adho respecto y reducidos  
a Villon monta lo gastado En ellas veinte mill  
seisientos y veinte y cinco R.



- Itt Pier y nube tonlar a puerio Cadauna; Conel p. de diez  
y siete pesos Excutos de plata y Reducidos a Mellon.  
Cortaron un mill. Nube. sientos y noventa y cinco R.  
Itt sientos y quince arrobas de vino de blex ar. En otros tonles en  
que dimieron. Al tiempo de la Compuenda figo que dimieron  
aposte por no poderse traer En ellos a puerio Cadauna con  
la traidura de diez y ocho R. de Mellon deus de pecto  
Cortaron por mill. sientos y sesenta R. de Mellon.  
Itt. ocho tinajas de Caudal Cadauna de sientos y cinquenta arro  
bas y toda Cortaron Conel pecto de sientos y ochenta R. de  
Mellon.  
Itt. diez y seis Cairas de cal a puerio. Cadauna de diez R. de  
Mellon Cortaron. sientos y sesenta de otra moneda.  
Itt. quatro mill. millares de Cadillo. y Cortaron. sientos  
y quarenta R. de Mellon.  
Itt. diez Cañutadas de Piedra a puerio. cadauna de tres R. de  
Mellon.  
Itt. singla Carga de mudios Cadillos a puerio. Cadauna de dos  
R. de Mellon. Cadauna de Mellon Cortaron. sientos y veinte y  
cinco.  
Itt. treinta. Palos de arce de Mellon. y adho respecto Cortaron  
sientos y ochenta.  
Itt. por una plancha veinte y quatro R. de Mellon.  
Itt. por una tabla de latiznas a quatro R. Cadauna Cortaron  
quatro sientos R. de Mellon.  
Itt. por una. Carga de Zoro. diez y ocho. R. de Mellon.  
Itt. por quatro millares de Canales a puerio Cadauna de  
ochenta R. de Mellon y m Cortaron. tres. sientos y  
cinco R.  
Itt. por mill. clavos de arce. R. de Mellon sientos Cortaron sesenta  
R. de Mellon.  
Itt. Por cinco. Xepa de huerpo de Araya y m. Cadauna  
a puerio. Cada libra de adu. quatro R. de Mellon.



It por las puertas y Arstidos y Amaderas de cinco ventanas  
orientes y sing<sup>ta</sup> de Nelson arraz<sup>on</sup> de acing<sup>ta</sup> de  
Cadauna

It por los portos de dha Canal y Cadillos, grédas y medio  
Cientos y sing<sup>ta</sup> de Nelson

It al maestro y peones que hicieron dha obras, por su jornal  
quatro cientos de Nelson

It al maestro Carpintero por su jornal Cien de Nelson  
Por maneras que todas las dhas partidas de dho Dato y  
Aumento de dho D<sup>no</sup> Juan de Romay accho. En dhas  
haciendas como dueño que es de ellas desde dho día  
prim<sup>o</sup> de hen<sup>o</sup> del Estado año de mill setecientos y  
sete hasta oy Importan Vinte y ocho mill Dolen  
tos y treynta y siete de Nelson. It tambien  
Aumentado a dha haciendas ademas de lo de fexido  
los pederos de Nina y tierras que contienen en las par ti  
das siguientes

Prim<sup>a</sup> m<sup>te</sup> dos araxadas de Nina que estan en term<sup>as</sup> de dhas  
Villas de may una de el aljarafe y de las causas  
con viñas, de Juan de Lizarra y Conel Zúñiga y por su cortado  
Contienen de Joseph Juarez Cuatro dos araxadas de  
Viñas con las mismas q<sup>ue</sup> yo di a tributo perpetuo en  
siete pesos y formas a Juan Garcia Velazquez  
de la referida Villas de selby por se<sup>mp</sup>. que paro antes  
Diego. Ramon. de Liberal no p<sup>o</sup> que fue de Sevilla  
En quince de no vien tres de Año pasado de mill sei  
sientos y no bentay quatro y de puer<sup>o</sup> el rriso dho  
Car vendio a Thomas Fran<sup>co</sup> Dias Conel cargo de  
dho tributo. perpetuo que fue de veinte de d<sup>os</sup> de d<sup>os</sup>  
y ademas de el Cuperto de un mill Ciento y sing<sup>ta</sup>



N. de Villon q. del Con. fco. Juan Azuendo Cudineux de  
 Contado Como Constas de las Secrif. de dha. Ventas que  
 pas. ante. Dean. Joseph Ortiz M. p. Junta dha.  
 Cuit. En nueve de mayo de dho. año de mill. setoz. y siete.  
 y despues N. dho. Thomas Fran. Diaz declaro que la  
 referida Cantidad de dho. pruebo y la de otros de otras  
 por Compadar quedarian las añas de rembolado N. dho.  
 Dn. Juan de Romay q. tocauan y pertenecian como  
 de dha. declaraz. p. p. q. pas. ante Thomas Fran.  
 de suñigas M. p. de Sevilla entradas en veinte y  
 siete de Agosto del año pasado de mill. setoz. y nueve.

Y otras dos aranzadas de uñias que estan en m. de dha. Villas  
 de mayunas del al. p. x. f. que lindan por una p. con viñay  
 de Diego Lozano y por la otra con la referida hazas de la  
 pillefraz q. pertenec. a dha. hacienda de campo de Vucna  
 Vista: Cuias dos aranzadas vendieron Luis y Man. de huanas  
 heren. Uoz. de dha. Villas de selba al dho. Thomas Fran. Diaz  
 con cargo de Dn. D. de tributo perpetuo al año. al colpe  
 de repunat Angelorum de esta Cuit. y ademas del Carguio  
 de ochenta y dos N. de Villon que declararon aux. unido  
 de dho. Comprador Cudineux de Contado sobre que otorgaron  
 l. x. p. ante Pedro de Aguilar. y Barga M. p. que fue  
 de Sena. Cudon de Mayo del año de fecho de mill. setoz.  
 y siete Cuias dos aranzadas de Viñay y hixas en questas  
 plantadas; y dho. supunio es y pertenec. al dho. Dn. Juan  
 de Romay por la declaraz. que queda si tadas en la  
 partida ante dha.

Y otras dos aranzadas de hixas plantadas la una y media de  
 Viñay q. estan en m. de dha. Villas de mayunas del  
 al. p. x. f. al sitio de dha. hacienda de las pillefraz  
 lexas lindas de una p. con uñay de Juan. Ponz. y por



Las otras Contienan de dho Colejo de Resina de esta  
dha Ciudad y Constras de la Viuda de Man. Salvador  
y Resina son las mismas que de las de dha hacienda  
yo di atributo perpetuo de veinte R. de renta al año  
Como obligacion de ponerlas de viñas a fran. Saxon  
Cento de queno. vos conp. Al cualay Xp. Vamos los  
bendieron a dho. Thomas Diaz Concaso de dho tribu  
y ademas del Enpuesio de quatrocientos y sesenta y cinco  
de Villon los q el dho fran. Saxon. declaro quea Xenuido de  
dho Thomas Fran. Diaz Comprados de dhas dos a Vauadas  
Cudizero de Contado Como sease para Cula Secrip. de dha Venta  
q paso ante dho. Bern. Joseph Ortiz S. p. suro dho Cus  
vinte y nueve de Agosto del citado año de mill setecientos  
y siete los q y subalor. Pon en propiedad porcion y vtrul  
Xuto Como los de las dos partidas antes referidas del dho Jn  
Juan de Romay por la Secrip. de Zanon y declaro. quea Xenuido  
hizo el dho Thomas Fran. Diaz q paso ante el mencionado  
Thomas Ant. de Sumaga En veinte y siete de Agosto del  
citado año. de mill setecientos y nueve  
It. tray, a Lasuadas de tierras Cuqueaí dos y media de Viñas poco  
mas o menor q al tiempo de la compra q redixal Ctauan  
muy maltratadas y quasi perdidas que Ctauan m. de las  
dha Villas de Maixuna de R. Alfarafa, al referido dho  
q llaman de las pellejeras Con quien lindan queron tierras  
de dha hacienda Llamadas de Buena vista y la misma  
que contienan en la partida antes de esta Cuias tres axan  
radas Como pro. dho Jn Juan de Romay de Anio. Por  
Viudas de Man. Salvador vez de dhas de dha Villas de  
selbes y son las q yo di a tributo perpetuo de die R. de  
renta a dho. Juan Xenuido Concaso. Como de las bendio co  
mo aduño que xal y c. del por el coniento y Ventas Inuent  
de dhas haciendas de campo a q pertenecian y ademas  
del Enpuesio de doscientos y Cuarenta R. de Villon los  
q declaro quea Xenuido Encontado de R. dho Jn Juan  
Como paxen de la Secrip. de dha Venta q paso ante el  
tu Man. de Leon S. p. y del Consejo del dha Villas de



[illegible]



Al Populo que dedigalros del horden de S. Martin  
Extrañ. Della en veinte e dos del año pasado de mill  
seiscientos y setenta y seis por cuius titulo el Tho Juan  
de ochoas vendio las dhas veinte e tres azuazadas de tierra cal  
mas a Don Juan Joseph del Pino por libre de tributo ey  
potestas y solo con el cargo de pagar al Tho Juan de ochoas  
y a sus herederos el dho tributo perpetuo de ciento y noventa  
y cinco de vellon de rentas en cada año como declaras en las  
secre<sup>tas</sup> de venta que entre los dros se otorgo ante Jeronimo del  
Guebara J. p. que fue de Sevilla Carlos diez e nueve años  
de junio del año pasado de mill seiscientos y setenta y qua  
tro y las dhas diez e tres azuazadas de tierra y de las calmas  
en un pedazo que estan juntos y lindos de las veinte e tres azuazadas  
que el dho tributo de la mencionada villa de selby acualdoz  
del monte donde estava haciendo el cañal a la qual exan  
anfos; son las mismas que perteneciendo a hoy otro a Enrique  
Vandue con Concul que fue de la nacion Olan de las lamas  
dio al dho Juan Joseph del Pino por libre de todo el  
tributo ey potestas por que aunque Sobuellos se pagaron  
al Em<sup>o</sup> Duque de Braguar Conde de selby un tributo  
perpetuo de trescientos y setenta y quatro mrs de renta  
cada año al dho Enrique lo cargo y subrog e sobre  
la dha Ciudad del cañal; Cuya renta se hizo en siete  
puntos que asi se cuentan como se refiere en la secre<sup>ta</sup>  
Sobuellos otorgada ante el Excmo Conde de Pineda  
y Collante J. p. que fue de esta Corte Cuius de junio  
del año pasado de mill y seiscientos y setenta y cinco  
y por los rotados titulos por transacion las dhas veinte e tres  
azuazadas al dho Juan Joseph del Pino a qual  
hizo una cedula firmada de su nombre que se conser  
va ante el dho hermenfildo de Pineda en treinta e tres  
del dho año de mill seiscientos y setenta y seis en que declaro  
que las dhas veinte e tres azuazadas de tierra en que es  
fuerza para el dho de Pineda por omage menor y labrado



Canas y Capatas y puerto de Jexentes de los y todo ello to  
 Cauas y pertenencias a d<sup>a</sup> Vincente Matute Gonzalez  
 Luján y que todo ello el sus dho notarial parte  
 m<sup>do</sup>. alguno como dha Tercera Catedral Coqueles  
 Luján ante Miguel pastor de Torre Blanca S.  
 p<sup>a</sup> que fue de Sevilla en el libro p<sup>o</sup> de la d<sup>a</sup> para d<sup>a</sup>  
 de mill y seiscientos y setenta y nueve y mediante la  
 dha declarac<sup>on</sup>. la referida d<sup>a</sup> Vincente hizo donar<sup>on</sup>  
 y donar<sup>on</sup>. Irrevocables de la q<sup>a</sup> el dho. llama y n<sup>o</sup>  
 tercia de las referidas vietas y tres Arancada Casal  
 y arboles a d<sup>a</sup> Alonso y a d<sup>a</sup> Juan de el Pino y Alvelas  
 heren. sus sobrinos para q<sup>a</sup> la porcion y q<sup>a</sup> lucas subien  
 en pro piedad y para fruto de d<sup>a</sup> Catorce de diez.  
 de dho año de mill seiscientos y ochenta y nueve sin cargo  
 ni gravamen alguno y solo con el del referido tributo  
 perpetuo de ciento y noventa y cinco l. de rentas a los  
 herederos de d<sup>a</sup> Juan de ochoas y sin otro alguno  
 como consta de la scrip<sup>ta</sup> de dha donac<sup>on</sup>. que passante  
 Juan de Lora y medina p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>. que fue de Sevilla en  
 el dho día Catorce de Oct<sup>o</sup>. y año de mill y seiscientos y se  
 tentas y nueve y en el dho d<sup>a</sup> Juan Joseph del pino  
 parido ante el P<sup>o</sup> Thematico d<sup>a</sup> Rodrigo de Miranda y qui  
 nony. y Diego Bernal p<sup>o</sup>. que fue de supugado y par  
 ante petiz<sup>on</sup>. y Concellas Cortitulos quitenas de dha haci  
 endas y p<sup>o</sup> b<sup>o</sup> reder pachas Requiritoria de posesion de  
 ellas para las justicias de la referida villa de May  
 xinas y reder pacho y ena bixtud. como la dha posesion  
 enuino y ocho de dho mes y año y despues con el  
 amparo enuixtud de otras Requiritorias en quatro  
 del .ij<sup>o</sup>. de mill seiscientos y ochenta y. enuino citado los  
 referidos Autores de posesion salieron a ellos los d<sup>a</sup>  
 Alonso y Juan de el Pino contra d<sup>a</sup> d<sup>a</sup>



[illegible]



Al de Millon y segun y Como se declaro en la scrip.<sup>ta</sup> de  
 dhas Venta q a mi favor Otorgaron y Yoar.<sup>te</sup> 2  
 lo mismo hizo la dha d. Ventas Matute que pas  
 so ante Juan Fern. Como M.<sup>o</sup> que fue de Sevilla  
 En cinco dias y ocho de Mayo de dho año de mill seiscientos  
 y ochenta; y las dhas Catorce aranzadas de Tierra  
 q llaman la pellejras que han mencionadas y de  
 lindadas quelindas Con las veinte ya referidas  
 q lindas Con las veinte son las mismas que me vendio  
 Dn Juan Ant. de Zubia y aragon ya difunto el  
 q fue desta dha Cuid. por letres de todo el dho y obli  
 gacion. Enquien de dormill. y ochocientos d. de Millon  
 los q sobre ellas mismas quedaron y en puestas atri  
 buto al redimier y es el que contina la scrip.<sup>ta</sup>  
 de redencion que en esta quida y anexa sobre que  
 me otorgo scrip.<sup>ta</sup> de Ventas q yoar.<sup>te</sup> y me obligue  
 a pagar y cumplir. Como de las Condas que paso.  
 ante suastian de Navia M. P.<sup>o</sup> de Sevilla en veinte  
 y dos de hen. de la dha parado de mill seiscientos y ochenta  
 y quatro = y el dho Dn Juan Ant. de Zubia y Aragon ubo  
 y compro la dhas Catorce aranzadas de Tierra en una heredad  
 de campo q llaman de Robanilla Como viene del dho Juan de  
 ochoa y anexa y las Comprado q fue de oro y p.<sup>ta</sup> desta  
 dha Cuid. En el concurso de sus acreedores para hacerle pago  
 q paso ante los señores priors y Condules de la dha Cuid.  
 y Comarrio desta dha Cuid. por talocual anduvo y mayoras  
 al pragon Encuio tiempo hio. porturas Dn Alonso Martel Porro  
 Cavallero q fue de la horden de Calatrava vez desta dha Cuid.  
 en cierta cantidad y por no aux auído q la puse a selexim.<sup>to</sup>  
 ante Thomas Fern. de Ribera Almirante de m.<sup>o</sup> mayor de dho  
 Conulado por rro de Marcos de Aguilar q fue pragon  
 fu. desta dha Cuid. Endi de Mayo de la dha de mill seiscien



y ochenta y el otro D<sup>h</sup> Alonso saca para el otro D<sup>h</sup> Juan Ant.  
de Nubeta y de su herencia y Consentim<sup>to</sup> la dha heredad.  
y tierras en el dho Ximara y como tal el dho dho de por<sup>to</sup>  
la cantidad del Conmay lo que y mportaxons los fructos  
y entonces tenia en D<sup>h</sup> Louro. de y bintura y galdona y  
Compañias Compradas q<sup>ue</sup> fue de oro y plata de dha  
Cuer<sup>to</sup> de que d<sup>h</sup> togo el dho dho de por<sup>to</sup> ante el dho  
Thomas Jirn. de Xibera S. sacado en dho mes  
de Mayo de D<sup>h</sup> Xifredo Año en qual fue presentada ante  
dho S. Prior y Consule por el dho D<sup>h</sup> Alonso Martel y con  
su dha Cede pacharon Xifredo todas para tomar como  
tomo porcion y Amparo de todo lo que le fue rematado  
q<sup>ue</sup> fue la dha herencia y vna. tierras y Casas y lodinas  
aellas pertenecientes y despues el dho D<sup>h</sup> Alonso declaro  
tocaua y pertenecia todo lo referido al dho D<sup>h</sup> Juan Ant.  
para q<sup>ue</sup> lo que sacado en dho remate en dha f<sup>o</sup> el dho  
aual echo el dho de Por<sup>to</sup> al qual Cedio sus d<sup>h</sup>os y adon<sup>es</sup>  
como se xifra en dha declarac<sup>on</sup> que para antes el dho  
Xifredo Thomas Jirn. de Xibera en uiente y ocho de dho mes  
de Mayo la qual fue presentada ante dichos señores  
prior y Consule por q<sup>ue</sup> le mandado alientugans al dho D<sup>h</sup>  
Juan Ant. todos los titulos y papeles de la pertenencia  
de dha herencia segun Constas de dho autos de Concur  
sus q<sup>ue</sup> originales para el dho Consulado a quien lo  
necesario me remita = y mediante los dho titulos y  
dicados mutuo y pertenencia la referida herencia de  
Campo de dha Ciento Concuanto. Como dho istima y  
pertenencia al tiempo de la f<sup>o</sup> y Contrato q<sup>ue</sup> sobre ella  
hizo el dho S. D<sup>h</sup> Jeronimo mi herem. de mi herencia y  
Consentim<sup>to</sup> sobre la cual declaro que entonces  
se pagauan los referidos tributos los d<sup>h</sup>os Redimibles



y otro perpetuo el qual el dho Comprador aaudiendo  
 el mencionado de dormillo y ochocientos X. de Millones de pias  
 sipal y anquedados existentes el referido perpetuo  
 de ciento y noventa y cinco X. de rentas y el de  
 quinientos mill de pias para su paga y reconocimiento  
 haido y es de cargo del dho Juan de Romay de de el  
 dho dia primer de hual y año de mill seiscientos y siete quier des  
 q. tiene y le haido y de el dho de la dha hacienda de can  
 po de Buena Vista, En adelante el vno hasta su redra pias  
 y el otro perpetuamente para siempre de qui me haidera al m  
 hual y alor tiene de ambas y de mas exidos a por y a salto  
 y en lo demas la dha hacienda es libre y realenga no obligas  
 dada ni hipotecada a otro ninguno tributo perpetuo ni  
 al quier deudas obligas. En y potica farsita m. En pias  
 Especial m. En xual memoria m. Cap. Vinulo m. may or  
 go m. Otra oblig. m. En senas. En asilo anguxo y liti  
 fico con mas viciu y rentas y los de la herencia de dho  
 m. hual y ademas de porer no tomo Constante al dho Com  
 prador Senas por lo qual de su consentimiento no baa qui des  
 sento de tim. de los libros de cuentas de Casas poros tri  
 butos y ciudades de el Yllustre Camil. do; para que el  
 dho Juan de Romay y sus hijos exidos y subroces  
 y las otras personas q. subitales de causa en qual quier  
 manera u bixen de dho de la dha hacienda de Buena Vista  
 concueran to como dho es de pias y de mas fructos y rentas  
 como el dho dho Coar tado hauido de de el Titulo  
 dia primer de hual y año de mill seiscientos y siete  
 hasta y como haia En adelante perpetua m. para  
 siempre jamas concueran a ellas letas y pias de  
 cios y dho y en lo que al quier manera y selauendo  
 con el cargo de los dho las tributos y el vno como dho  
 es lo hauido m. el dho Comprador. El otro es de  
 los mencionados quinientos mill X. de Millones de pias



alrededor y por los quatrocientos y cinquenta y cinco  
daños que repagan a las mencionadas Hospital de mi no.  
Exposita de la Cuid de Ayacucho y otros que se perpetu  
de los otros ciento y noventa y cinco de los de mi no.  
Cada año que repagan por aguar<sup>on</sup> y hio de maridos de  
liberal ciudad de Alamo Juan de Rocha una Cap. que  
de quedar como ha sido a cargo de Alamo Juan de Romay  
Sugago y Reconocim<sup>to</sup>. Los Señores de<sup>n</sup> tocas a los plazos  
que se van pagar como queda declarado y ademas del cargo  
de otros tres tributos. Levando la otra hacienda en conformi-  
dad de la Ley de asientos y nexos en puelo y Contas de  
quatro mil y setecientos y de Alamo Correal como  
del Contas. Hecho a la tiempo que lo firmo Alamo J.  
J. de Romay. Muham. Cuya paga en pago y recono-  
cimiento y ratifico por aver sido echas con mi orden  
y consentim<sup>to</sup> y de otras cantidad amayor abundante  
y sin embargo de medio por pagado y satisfecho. Amvolun-  
tad y renuncio. La Exposita y Alas de pecunias y demas que  
se dan renuncian y declaro que la otra hacienda de  
Empo. y el otro Juan de Romay. La recono. Con prada  
baliay merced Conclarez de otros tres tributos. Suelos  
otros quatro mil y setecientos y de Alamo y no bacia  
mas y si mas baliay en cualquier cantidad que fuere  
ofure le hago al otro. En cual quier cantidad que sea  
y al<sup>n</sup> causa de bicia gratia y donat<sup>on</sup> y porrebo cable que el  
dho. llaman Inter bicio Contas Insignuacione y Renun-  
taciones. En dho. renuncias y Renuncio a dho. de la  
Insignuacion de los quince mil sueldos de sueldo y la del  
engaño mayor y m<sup>to</sup> y noxmis y noxmisima. En  
glas del ordenam<sup>to</sup> de J. de Alamo Contas de alcata  
de Enares. por el P. Rey. J. de Alamo. y hablan sobre  
engaño y Renuncio de los Contratos. y toda la carca  
demas de su sueldo y dho. y en raz<sup>n</sup> de ello. Sabo de  
miante. para noxmis y noxmisima. aora monm<sup>n</sup>gun  
tiempo. y de dho. dho. p<sup>ri</sup>m<sup>o</sup> de un del re.



Fecho año de mil. e. setecientos y siete Enadivantes para que  
 me. para sicuque fama. Otorgo q. nuda poder de so y  
 de ioyapaxto. y a romana. Ma dha hacienda y de  
 todo quanto aellas y por raz. de ellas metocas y pextenue  
 y del dicho Recurso y señorio que a todo ello tiempo y pudo  
 tener Enque apodero y entrego al dho Juan de Roman  
 para que las dha propias y de q. sucauras vbiens y Co  
 motal dispongo de ellas a su voluntad y la pueda vender  
 y donar. Encomendar. Reder y trasparar y Encomendar  
 dispongo de ellas Como de cosas suyas propias auida y  
 Compradas. Como propios dineros y tenidos y adquiridos  
 Consueto y derecho. Titulo y forma. Como esta lo es  
 y ledo y Otorgo poder cumplido y bastante para  
 que pueda tomar y Continuar. Catenerias y pax  
 rion. Ma dha hacienda. Concuanto le toca y pextenue  
 Corporar. Otrac m. de la forma y manera que le pare  
 ciere y en el Interin q. latome. mecontitule. por su dho  
 quiliro tendon y porhedon y Comotal. Meobligo de la au  
 dir. Con la dha porcion. Cada que por su p. me fure pedida  
 y Enseñal de ella. Otorgo. Esta recip. para q. por su dha  
 de ellas odra traslado. Se de y adquiera. Sin otro Auto al  
 gano de apuencas y por la parente. Meobligo al rano  
 amiento y seguridad. De esta Venta. En bastante forma  
 de dho. y de la haca. Ma dha hacienda. Concuanto. Como dho. es  
 le pextenue al tiempo de el contrato y a fute de esta venta  
 silitay. Segura de todas y Cuales quier personas que la po  
 ran y demanden y enbarguen. En qual quier manera y  
 por cual quier causa. Orazons. quera y de tomar. Amicargo  
 Causo y de fure de todos y Cuales quier pleitos y demandas q.  
 en la dha. Raz. fueren. paxto y Mobido. dentro de tres  
 dias de Como por su p. Simexre. fure. En m. paxto. Orazal  
 saur. En las Causas de m. moradas. Con la solemnidad de



Doncho Ornelas y de la Encomienda En adelante me obligo de  
los Seguros y fijos ante mis propios Cortes de manuales q  
el dho D. Juan de Romay y D. Tha meauras y bienes que  
de Contadha haciendas y de ellas goza libremente y  
si subreptivamente cocontraxo me obligo de lo bolter y pagar  
los otros quatro mil y setecientos d. de vellon de  
dho punto conmas todo q. En otra hacienda y surcajal  
de y bienes labrado y aumentado forosa o voluntaria  
mente y principal de dho tributo q tiene redimido  
y el dho de quinientos d. de principal si lo redimiere  
y las Cortes daños y meros cauar q enras<sup>on</sup> de ello se  
causaren y recurran todo ello en la moneda de vellon  
q corre y se usare al tiempo de la paga hecha en la  
cantidad q fuere y montare en esta dha Ciudad de Sevilla  
llamada y sirvan p. lo que cada cuando q u bren dho.  
defecto de saneamiento y por todo ello y las Cortes de su cobranza  
consiento semi puda excoctas en virtud de esta dha  
y el dha m. de dho D. Juan de Romay de q. dho supodet  
decaudubien sin otras puebas. abezuar<sup>on</sup> ni de cada algo  
no aungus de dho. se requiera de que se debe pagar cuia  
pagar for meral y cum p. l. m. o. ligo mis bienes y rentas  
y de las cuencias de dho señor mi hermo. ayo y otras auidor  
y por auer. Cyo dho D. Juan de Romay Balladare que  
p. n. t. r. y esta dha dha. Cueto dho y entendi do o torgo q  
la aneto en todo y por todo como en ellas se contiene y en  
la con formidad de las C. m. compradas de dho D. Juan  
Gran de Balles por la rason y causas q en ella quedan en  
deta y se contiene la dha hacienda de campo llamada  
de buena vista q de suyo queda de xida en el dho punto  
de quatro mil y setec. d. que pagan en contado y con el  
cargo de los otros tres tributos. Uno de los dho Ciento y  
noventa y cinco d. de vellon de rentas y tributo perpetuo  
encada un año q se pagan a la dha Cap. a quien cargo



la Refundida de Mesta de Libras Viejas de Nro Sr Juan de Cochinos  
 Otros quinientos mil N. de Vellos de principal y por ellos  
 Comisionados quatrocientos y diez N. de Vellos de  
 renta y tributo al redimido q se pagan aze fin de  
 hospital de nra Señora de los Angeles de Ayamonte  
 y otros de Dormillo y ochocientos N. de Vellos al redimido  
 y por ellos los reditos que les corresponden q se pagan a  
 la Dña Joseph de la Cruz y mendosa q auer de  
 ayo pagado a dho principal y sus reditos hasta en  
 donce me otorgo la scrip. de redencion en venta  
 En conformidad de dho a ptes y me obligo de pagar  
 a los Señores Señores de los dchos distributos antes  
 sedentes ante como lo es de dho mencionado dia del  
 año en adelante durante y mientras pareciere y lo dcha  
 hacienda y hasta la redencion de los dchos quinientos  
 N. de principal en las partes y a los plazos y segund y con las con-  
 diciones Costas y salarios penas y obligaciones contenidas  
 en la scrip. principal de cada uno de ellos y reconocer los  
 por scrip. p. de manras q todo ello sacare a pagar a  
 bo y dende a dho D. Juan Gran. de Nro Sr de nra Señora  
 razon de otros distributos principal y reditos no legados  
 Costas molestias tribuciones milis sea puesto ni movido ni  
 guen pleito en cargo ni condia de dho y si lo contrario subdica  
 me obligo de tomar a mi cargo la uery de fons de Nro Sr  
 pleitos enuery y contradiciones q en la dha razon p  
 ren puytos y me oido lo qual hare dentro de fixero dias  
 de como p sup. sem. requiera o haga sauer en las cosas  
 de mionda o hañta on. con las solemnidades de Nro Sr. sin  
 ellas antes de puy de la Contestacion y de dchontar q  
 en adelante los segund hasta su condia a mi propia  
 Cortes y rianolo hien y cumplire me obligo de  
 pagar a dho Don Juan y a q su poder representare todo



quanto por Dñs. Xarons y Cadauno de ellos Religiosos  
Conmay las Cortas molinias y Reparacion y Reliqui  
Cruz y Causas de todos los hartas en la cantidad y  
montaxa segun antes y lo deuen bolre para que  
de Sumano Copague aqui en el obispo de aca en  
esta Ciudad de Canam<sup>te</sup> y sinningan p<sup>to</sup>. Enmonidas de  
Villous usual y corriente a tiempo de la paga  
por que corriente seme pueda executar en las  
tas de las otras Cruzes y N<sup>ro</sup> señam<sup>to</sup> de la Cruz  
de N<sup>ro</sup> de Nalle o de N<sup>ro</sup>. Dñs. su dñs. Representant sin otras  
puedas aueriguaz<sup>on</sup>. Miracado aunque de dñs. sin requirir  
de que le xilite y para la paga firmesal y cumplim<sup>to</sup> de  
lo que otros y obligo mi persona y vicar auer y por  
auer = y por eso pue y Especial obligaz<sup>on</sup>. Cy po  
tencia obligo Cy potes todo quanto como otros en  
atrazado plantado y aumentado en otras hartas  
hasta oy y la brax plantax y aumentax en ellas  
en adelante para que todo ello y sus frutos rentas y agro  
uechamientos este como lo de po a futo obligado de po  
decado adho. Cumplim<sup>to</sup> y paga y no lo ha poder  
tender sin este cargo y si lo contrario hubiere no valga  
y sin que potes obligaz<sup>on</sup>. Cy potes Especial  
de rogues la general de N<sup>ro</sup> señam<sup>to</sup> miruier y por el  
Contrario = y ambos otorgantes damos poder a qu  
ales quier justicias y Jures de la Magestad y quier  
las Causas de cadauno deuan conoxer para la exet  
Cuz<sup>on</sup>. y apremio de lo aqui contenido Reuimor lo por  
sentencias pasadas en las juzgadas y Remendamos labies  
y deuchos de muytas fauor y de cadauno de nos y la que  
de fienor la general Renuncia<sup>on</sup>; y o de N<sup>ro</sup> Juan Fran  
de Nalle Especialmente tambien Renuncia<sup>on</sup>

Ripo<sup>ca</sup>



Capítulo Oduardo Roberto no<sup>do</sup> en las suant  
de pems como lo di ponent los Sumos Canones y con  
sentimos q desta sexa<sup>da</sup> sexa<sup>da</sup> y den Cortes lada  
q se piden libum<sup>te</sup> sinque penda requirito al  
guro aunque de dñe sexa<sup>da</sup> sexa<sup>da</sup> Jha la carta  
En suñdo en pñ m<sup>da</sup> de Nro de oñes de  
mill<sup>te</sup> sexa<sup>da</sup> y die y sus años y los otorga re<sup>te</sup> quel  
yo el pñ pñ do fex Conoce lo firmaron en mñ  
Nro. de oñes de Nro de N. apostolico  
y Thomas Fran<sup>co</sup> Diaz Maestro tomo de  
de de uñla y Luis And. Garcia de de uñla  
signa paxa<sup>da</sup> Comprador y de uñla m<sup>te</sup> en el dia de su  
otorgam<sup>te</sup> No. Juan Montano de Espinosa de de uñla  
la fex. Cruz. E fex mñ<sup>te</sup>

la fin. Cien y diez. E fire mero  
Concuerda este traslado Con el de donde traque a quemar fero el qual  
bolvi. alap. de Don Juan de Araya Con estos Cuatro Instrumentos de quise y  
fho en Seua en trece dias del mes de Abril de mill seiscientos y diez y siete

CM De Vendo

Ant. *Amro. Tarnot*

Los Notarios Públicos, que aquí firmamos. Testificamos y  
Damos fe. que la letra signo y firma que Comprueban las Cien-  
folas de ste Realzgo es la misma que à Costumbre traxer D.<sup>n</sup> Ant.  
Dionisio Garrote H.<sup>o</sup> Ellos Tribunales e Juntas de esta Ciudad  
y por tal la reconocieron y así en un tanto. Spxe se les è dado y da  
Entera fee. y Crédito, en suyo y fuera del y p. que Conste con  
Combença damos la pie. en seu.<sup>a</sup> en Ave de Abril de mill. Setec.  
y dos y fize a = gmmadaotust = Balce =

*Unter m. G. & Interim 2 del.*

Ernestine Baker

Salon de la Penne Joseph de la Penne

To the Hon<sup>ble</sup> Secy<sup>y</sup>  
 of the Navy  
 Washington  
 D. C.  
 1874





*[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper half of the page, possibly a list or inventory.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower half of the page, continuing the list or inventory.]*



